



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, doce de agosto de dos mil veinte.

Rad. 2019/00307

Revisado el presente proceso se observa que no se dan las circunstancias para la continuidad del presente proceso, toda vez que, la parte demandante manifiesta que carece de correo electrónico para efectos de notificación. Teniendo en cuenta que se impone el uso de las TIC para la continuidad del mismo, según las directrices dadas por el C. S. J., según las cuales, "Es un deber suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio, además de originar desde allí las actuaciones, asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos y enviar simultáneamente a las otras partes un ejemplar de los documentos que se presenten, como copia incorporada al mensaje remitido a la autoridad."

En este orden, conforme a lo ordenado en el art. 317 del C. G. P., se ordena requerir a la parte demandante y demás interesados reconocidos en el proceso, para que aporten los correos electrónicos y demás canales mediante los cuales puedan acceder virtualmente al proceso.

Hecho lo anterior, se procederá a darle continuidad a este asunto.

NOTIFIQUESE.

El juez,

HUGO AFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 13 de agosto de 2020/
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.